

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501151
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501151. La persona interesada presentaba una queja por la demora en la valoración de su grado de dependencia y en la concesión de los recursos que pudieran corresponderle, habiendo presentado solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas el 06/03/2024.

Por ello, el 18/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 28/03/2025 recibimos el informe de los servicios sociales de atención primaria alicantinos, en el cual exponían, en resumen, que, tras varios requerimientos, el expediente se completó el 19/12/2024, siendo validado por Conselleria el 13/01/2025 y que la visita de valoración de grado se había programado para el 04/04/2025.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en cambio, no envió el informe en el plazo establecido, tras lo cual emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202501151, el 08/05/2025](#). En ella efectuamos los siguientes pronunciamientos:

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

RECOMENDAMOS que disponga de los medios materiales y personales necesarios para evitar demoras en las valoraciones de las personas que solicitan el reconocimiento de su situación de dependencia

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 06/03/2024) emita y notifique, con carácter urgente, la

resolución PIA sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar solicitada.

4. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

El 08/05/2025, dos meses después de haberlo solicitado, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos remitió el informe inicial, en el cual manifestaba expresamente:

(...), con fecha 6 de marzo de 2024 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y a fecha de emisión de este informe, ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 8 de abril de 2025, así mismo, con fecha 11 de abril de 2025, se ha resuelto su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 7 septiembre de 2024

La preceptiva respuesta por parte del Ayuntamiento de Alicante a la Resolución de consideraciones a la Administración se registró el 22/05/2025, indicando aceptar nuestra recomendación de disponer «de los medios materiales y personales necesarios para evitar demoras en las valoraciones de las personas que solicitan el reconocimiento de su situación de dependencia», si bien no indica ni detalla las medidas a adoptar para afrontar dicho cumplimiento.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha respondido a nuestra Resolución de consideraciones en fecha 10/07/2025, manifestando aceptar las recomendaciones y sugerencias en ella contenidas, reiterando la resolución del Programa Individual de Atención e indicando haber emitido, el 19/05/2025, una orden de pago en concepto de atrasos.

Puestos en contacto con la persona titular de la queja, nos confirma haber recibido las correspondientes cuantías, así como la resolución del Programa Individual de Atención.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud (06/03/2024), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana